

COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: No. 761-2022 **Fecha:** Viernes 13 de mayo del 2022

Inicio: 8:25 am.

Presentes: Ing. María Estrada Sánchez, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Dr. Luis Alexander Calvo Valverde y Sr. Andrey Daniel Cortés Navarro

Ausentes justificados: Sr. Saúl Peraza Juárez

Ausentes injustificados: Srita. Abigail Quesada Fallas

Profesional en Administración del CI: MAE. Maritza Agüero González

Secretaria de apoyo: Sra. Cindy Picado Montero

1. Aprobación de la Agenda

La señora María Estrada Sánchez, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de las Minutas Nos. 759 y 760,2022
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. Situación de las carreras de grado en Alajuela ante regreso a la presencialidad. Audiencia Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, Bach. Grettel Castro Portuguese, Vicerrectora de Docencia, Máster Nelson Ortega Jiménez, Ph.D. Ronny Rodríguez Barquero, miembros Consejo Institucional, hora y media, 8:00 a.m. – 9 a.m.
6. Solicitud a la Rectoría para que valore establecer el uso obligatorio de la mascarilla en actividades institucionales en resguardo de la salud
7. ViDa-203-2022 Recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 3259, Artículo 1, del 08 de abril de 2022, en el cual se reformó

el artículo 13 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”

8. Reglamento de Investigación y Extensión
9. SCI-128-2022 Propuesta de reforma integral de los lineamientos de cursos de verano (a cargo del señor Luis Gerardo Meza Cascante, observaciones de la CAAE)
10. Reglamento de Contratación Especial de Personal Académico en el ITCR (a cargo de los señores Luis Alexander Calvo Valverde y Luis Gerardo Meza Cascante)
11. Informe de avance de reglamentos y temas asignados:
 - a. Reglamento de Centros de Investigación y Extensión (a cargo de María Estrada Sánchez)
 - b. Reglamento para los servicios bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC) (a cargo de María Estrada y Raquel Lafuente Chrysopoulos)
 - c. Propuesta de atención caso de estudiante electrónica (a cargo de la señora Ana Rosa Ruiz Fernández). María y Ana Rosa se encargan del tema
 - d. DSC-74-2022 Seguimiento a la propuesta de modificación integral del CTEC, en atención al oficio SCI-425-2022.
 - e. OPI-124-2022 Remisión del oficio VIDA-222-2022, Respuesta a la solicitud presentada por la Directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola, para que sea considerado en el estudio que está llevando a cabo la Comisión para la creación del CETIA
 - f. Reglamento programa inglés CONARE
12. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de las Minutas Nos. 759-2022 y 760-2022

Se somete a votación la Minuta No. 759-2022 y se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación la Minuta No. 760-2022 y se aprueba por unanimidad.

3. Correspondencia

Correspondencia que ingresó directamente a la Comisión

1. **OPI-124-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2022, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Dra. Isabel Guzmán Arias, Directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola ya al MBA. Andrea Contreras Alvarado, Coordinadora Unidad Especializada de Control Interno, en el cual se remite oficio VIDA-222-2022, Respuesta a la solicitud presentada por la Directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola, para que sea

considerado en el estudio que está llevando a cabo la Comisión para la creación del CETIA.

Se toma nota. Punto de agenda. Se traslada a las señoras Maritza Agüero y María Estrada, encargadas del tema.

2. CIE-203-2022 Memorando fechado 6 de mayo del 2022, suscrito por el M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite Comunicación de acuerdo del Consejo de Investigación: Recursos extraordinarios de aclaración o adición sobre el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022, según oficio SCI-374-2022.

Se toma nota. Se asigna al señor Gerardo Meza. Se agenda para la 762.

3. SCI-434-2022 Memorando fechado 6 de mayo del 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se traslada el oficio COMTT-05-2022 referido acuerdo tomado Sesión 05-2022 acerca el alcance real de las competencias de la Comisión".

Se toma nota. Se asigna al señor Gerardo Meza y a la señora Raquel Lafuente.

4. DSC-74-2022 Memorando fechado 9 de mayo del 2022, suscrito por el Dr. Oscar López Villegas, Director del Campus Tecnológico San Carlos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, Presidente Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento a la propuesta de modificación integral del CTEC, en atención al oficio SCI-425-2022.

Se toma nota. Tema en agenda.

5. SCI-440-2022 Memorando fechado 10 de mayo del 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Ing. Marvin Castillo Ugalde, Presidente de la Comisión de Evaluación Profesional y a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada para su atención el oficio SCI-412-2022 Traslado del oficio CCP-C-065-2022 referido a nombramiento en Comisión de Evaluación Profesional.

Se toma nota.

6. R-412-2022 Memorando fechado 11 de mayo del 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual con el fin de atender la consulta planteada en el oficio adjunto CCP-C-066-2022

del Ing. Marvin Castillo, Presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, sobre “Aclaración sobre resolución RR- 013-2010”, se le solicita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizar el fondo de la consulta. No omite comentar que los productos de la vinculación externa remunerada no están considerados en el Reglamento y por lo tanto lo conveniente es que sea el Consejo Institucional, el que oriente en este caso.

Se toma nota. Se asigna al señor Gerardo Meza.

Correspondencia trasladada de la Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 3, incisos, 5, 6, 7, 11, 19 y 20, del 11 de mayo de 2022

5. DAIR-077-2022 Memorando con fecha de recibido 02 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, sesión extraordinaria DAIR-596-2022, acerca de dar por finalizado el IV Congreso Institucional y trasladar las ponencias 24 y 32 a conocimiento y resolución del Consejo Institucional. **(SCI-716-05-2022)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (Propuesta 24) y a la Comisión de Planificación y Administración (Propuesta 32). Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico.

6. DSC-070-2022 Memorando con fecha de recibido 03 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Óscar Gerardo López Villegas, Director del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a las Personas integrantes del Consejo Institucional, con copia a Licda. Andrea Pacheco Araya, Trabajadora Social del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), Encargada del Programa de Residencias Estudiantiles, en el cual se da respuesta al oficio FEITEC SRCI-018-2022, donde se informa de la gira al Campus San Carlos, realizada por el Sr. Saúl Peraza Juárez, Representante Estudiantil y se manifiesta abiertamente que las residencias estudiantiles en el Campus San Carlos se encuentran en un presunto estado de abandono. **(SCI-729-05-2022)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada al señor Saúl Peraza, para entrega de informe posterior.

7. AUDI-077-2022 Memorando con fecha de recibido 03 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a las Personas Integrantes del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, en el cual se remite el AUDI-CI-001-2022 “Auditoría financiera sobre la razonabilidad del uso de los fondos transferidos a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica del periodo 2020”, por considerarlas con plena competencia para conocer los resultados y ordenar la implementación de las recomendaciones, el informe referido. **(SCI-731-05-2022)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Comisión de Planificación y Administración.

- 11. FUNDATEC-217-2022** Memorando con fecha de recibido 05 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Presidente de la FUNDATEC y de la MAE. Damaris Cordero Castillo, Directora Ejecutiva de la FUNDATEC, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se solicita aclaración sobre pago del 1% a coordinadores generales, según acuerdos comunicados en oficios SCI-1147-2021 y SCI-270-2022. **(SCI-750-05-2022)** Firma digital

Se toma nota. Se asigna al señor Gerardo Meza.

- 19. CNESC-138-2022** Memorando con fecha de recibido 02 de mayo de 2022, suscrito por el MGA. Marco Juárez Guido, Director de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, en el cual en atención al oficio SCI-203-2022 Solicitud a las instancias académicas del ITCR la recomendación de requisitos a cumplir por las personas que integran el Consejo de Investigación y Extensión, según lo dispuesto en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico, remite acuerdo tomado por el Consejo de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas, donde se decide sugerir requisitos que deberían cumplir las personas que integren el Consejo de Investigación y Extensión. **(SCI-718-05-2022)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se incorpora al cuadro.

- 20. Oficio sin referencia** con fecha de recibido 03 de mayo de 2022, suscrito por las Personas Estudiantes y Egresadas de la Carrera de Gestión del Turismo Sostenible, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual se solicita una revisión de incorporación a la Modificación de Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del TEC y sus Reformas y del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del TEC. **(SCI-724-05-2022)** Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se asigna a la señora María Estrada.

Correspondencia tramitada por la Comisión

- 1. SCI-433-2022** Memorando con fecha de recibido 6 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión y Presidente del Consejo de Investigación y Extensión, al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de

Administración y al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, en el cual se da seguimiento al oficio R-846-2021 “Propuesta de modificación de los artículos Núms. 29, 30, 35 y 43 al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, se informa que en vista de que, a la fecha no se ha conocido respuesta sobre el oficio SCI-1304-2021, ni tampoco se ha recibido el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, se carece de los insumos necesarios para avanzar en la gestión de cita. (SCI-762-05-2022) Firma digital

Se toma nota.

2. **SCI-437-2022** Memorando fechado 5 de mayo del 2022, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite la derogatoria del acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 758-2022, del viernes 8 de abril del 2022

Se toma nota.

3. **SCI-458-2022** Memorando fechado 12 de mayo del 2022, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la MBA. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, en el cual remite consulta sobre el registro de activos intangibles.

Se toma nota.

4. Informe de la Coordinación

La señora María Estrada informa que los temas han sido el uso de las mascarillas con comentarios de preocupación que han realizado muchos docentes y directores, así como la resistencia a la telepresencia, que se comentó en la audiencia de hoy.

5. **Situación de las carreras de grado en Alajuela ante regreso a la presencialidad.** Audiencia Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, Bach. Grettel Castro Portuquez, Vicerrectora de Docencia, Máster Nelson Ortega Jiménez, Ph.D. Ronny Rodríguez Barquero, miembros Consejo Institucional, hora y media, 8:00 a.m. – 9 a.m.

La señora María Estrada da la bienvenida. Indica que el señor Gerardo Meza abordará el transitorio de la Segunda Convención Colectiva, por una preocupación con respecto a los acuerdos del Consejo.

El señor Gerardo Meza saluda y hace referencia la transitorio de la Segunda Convención Colectiva que plantea que todo lo que se oponga a la Convención Colectiva, a los acuerdos del Consejo Institucional, a las decisiones del Rector o Vicerrectores, se tendrá por derogado, ya la Junta, hace aproximadamente tres años había hecho ejercicio y había eliminado un parte de un artículo del Reglamento de

Concursos, hace poco la Junta acogió un recurso de un profesor que participó en un concurso del DEVESA, y le dio pasó al reclamo del profesor en cuanto a que no se le podía exigir el semestre de experiencia docente que establece ese artículo, como Consejo Institucional hubo preocupación y se manifestó a la Comunidad Institucional de que el artículo está vigente y debe ser aplicado. Por lo anterior, se quiere formalizar las instrucciones del señor Rector ante el señor Juan Pablo Alcázar, la señora Hannia Rodríguez o las personas que los representen, que esas decisiones no se pacten como si tuvieran independencia del Rector o de las autoridades, ya que en este tema podrían provocar un problema muy grave de seguridad jurídica de conflicto interno e incluso hasta externo.

El señor Luis Paulino Méndez responde que ese transitorio en particular no se modificó en la última negociación de la Convención. Agrega que conoce el caso, y no se ha ejecutado el acuerdo de la Junta. Solicita que la Comisión le haga llegar un oficio para abordar el tema con el señor Juan Pablo Alcázar y proteger el uso del transitorio. Indica que ya conversó con el señor Juan Pablo Alcázar y la señora Hannia Rodríguez, de que ese acuerdo no era conveniente por lo que hay que echarlo atrás.

La señora Grettel Castro señala que ella desconoce el caso, cuando vio la convocatoria revisó los transitorios de la Convención, y le preocupa porque un transitorio regula un periodo y en estos transitorios en ningún caso está definido, mención de un periodo específico, entonces se convierten en un artículo permanente, y se supone que responden a una circunstancia especial; se debe tener en cuenta en la aprobación de los reglamentos.

El señor Luis Paulino Méndez agrega que se derogaron los transitorios que debían derogarse y se tiene una lista, porque como se va a tener un proceso de transición con la Junta y los procesos disciplinarios, se debe garantizar una herramienta para trabajar lo más genérico posible.

La señora María Estrada da las gracias y señala que el otro tema es la situación de las carreras de grado en Alajuela ante regreso a la presencialidad, a pesar de la reunión de la Comisión de Planificación y Administración, el espacio de hoy se enfoca en las preocupaciones externadas por los coordinadores de carrera la semana anterior en esta Comisión, el no tener claro si van a poder estar permanentemente les genera incertidumbre y también solicitaron valorar el tema de regresar cien por ciento a la presencialidad, el Consejo no puede tomar posición al respecto solo escuchar, también situaciones como la rotación del personal, específicamente en Electrónica y que no perciben que sea una prioridad para la Dirección en el Campus Central, por lo que externan y unen a la preocupación de Alajuela. Además, comentaron sobre la posibilidad de esa bimodalidad por la incertidumbre en los servicios y si van a poder estar ahí presentes.

El señor Luis Alexander Calvo señala que, aunque en la audiencia de ayer hubo problemas de comunicación, esa era la idea ir allá y tener empatía. Agrega que la propuesta que abordó el señor Andrés Víquez y que conversó con la Dirección de la

Escuela, es proponer los cursos presenciales, por lo que muchos profesores se negaron a continuar, costó mucho pero ya los tienen, la pregunta sería qué nivel de apoyo tienen principalmente por parte de la señora Grettel Castro, que está en el primer nivel en la Vicerrectoría de Docencia, porque si en el segundo semestre no se dan las condiciones, se debe enviar a la virtualidad, entonces consulta si está claro el plan b para resolver.

El señor Luis Paulino Méndez señala que están al tanto de la situación de Alajuela y están con apertura a las mezclas de oferta académica para cumplir los objetivos. Agrega sobre Electrónica que la señora Grettel Castro ayer le mostró la propuesta del señor Haydeen Phillips, hay una mezcla, presenciales, semipresenciales, virtuales, que están en total disposición de avalar. Al tema que no le encuentran salida es a los muchos atrasos en los concursos, faltan plazas por asignar en Electrónica; sí hubo concurso, pero muchos no pasaron los filtros, pero están en total disposición de valorar lo casos, en principio se aprobó teletrabajo colectivo para todo el semestre.

La señora Grettel Castro indica que hay un problema serio con la contratación de profesores, están trabajando, se hizo un concurso participaron 13 personas y en la revisión de requisitos solo quedaron 3, el problema continuará hasta que se les pueda ofrecer estabilidad. Agrega que se ha mantenido en contacto con el señor Haydeen Phillips sobre la problemática de contratación de los profesores, el miércoles por la tarde le presentó la propuesta para el segundo semestre, la cual considera razonable y se está analizando, porque solución se les va a dar. Sobre las carreras que tienen y que se imparten en varios Centros y Campus, ha insistido en que se optimice la matrícula, virtualizando cursos de forma que se pueda atender estudiantes de diferentes Campus y Centros, incluso ha conversado en el sentido de aunque no sea estrictamente virtual, en algunos casos específicos, si hay que sacar personas adelante así se hará, no hay impedimento de parte de la Vicerrectoría de Docencia, siempre que sean casos justificados. Otro aspecto, es que en el caso de Computación aún no ha recibido la oferta para valorarla, en este caso los directores y coordinadores están generando la propuesta de guías de horario, algunos han conversado con ella casos particulares. Insiste que en el momento en que se tengan condiciones particulares para una población específica o para la población en general y se requiera volver a la docencia remota, así se hará, lo que si es importante es que los estudiantes tengan claro, a la hora que se publique la guía de horarios, es la condición de presencialidad porque los estudiantes deben de tomar previsiones como el desplazamiento, alquiler, entre otros. Concluye que el análisis de cada caso particular nunca ha estado cerrado en la Vicerrectoría de Docencia.

La señora María Estrada consulta cómo se manejarán cursos de los colegas que imparten fuera del país por teletrabajo en el extranjero.

La señora Grettel Castro señala que ha insistido en que compañeros que están en el exterior, puedan dar cursos virtualizados, y hasta el momento ninguno ha tenido problemas con la oferta de cursos.

El señor Luis Paulino Méndez agrega que también se solicita utilizar como criterio la evaluación del estudiante, para saber si hay aceptación del curso impartido.

La señora Raquel Lafuente manifiesta que le preocupa las condiciones de internet y la oferta académica de Alajuela, ya que la harán como se les indicó, entonces se publicará con modalidad presencial y luego dependiendo de las condiciones se cambiaría a modalidad semipresencial o virtual, afectando a los estudiantes que trabajan y tiene otro tipo de situaciones. Hace referencia al documento emitido por el CEDA e indica que parece que hay diferencia en los criterios porque lo señalado por el señor William Delgado es diferente a lo que indican los profesores que comentado al respecto. Defiende el sistema mixto.

La señora Grettel Castro indica respecto a los Lineamientos que el CEDA preparó un procedimiento que fue revisado ampliamente para que se girara hacia grupos virtuales y en este caso la aprobación corresponde a los consejos de escuela, pero deben cumplir con los requisitos que están establecidos en ese procedimiento, eso ha sido claro en las exposiciones del CEDA en el Consejo de Docencia, además de las aclaraciones que ha realizado ella y el señor William Delgado, el asunto está en esos términos. Agrega que hay que tener cuidado porque una cosa es que se virtualice uno o dos cursos y otra que se virtualicen la mayoría o la totalidad de los cursos, eso es un procedimiento totalmente diferente, y eso es lo que deben valorar las escuelas. Sobre la evaluación, hubo temor al inicio de la pandemia por parte de los profesores de que los evaluaran mal, se eliminó por un semestre, y se diseñó un nuevo instrumento de evaluación que puede ser aplicado tanto para presencial como virtual. Indica que se respondió a una realidad emergente y urgente que se debía atender, que obligó a responder en ciertas circunstancias que tal vez no son las ideales. El tema de socialización también preocupa porque deben desarrollarse las habilidades blandas, y se han presentado crisis.

El señor Luis Paulino Méndez indica que pronto deberá retirarse porque tiene una reunión con personas externas, pero quiere informar que en la tarde va para la graduación de Computación en Alajuela de 11 personas, 10 hombres y 1 mujer, y es una carrera que no le encuentra ninguna característica particular para que las mujeres no la quieran estudiar. Agrega que se hará acompañar de la señora Grettel Castro y de la señora María Teresa Hernández, para ver las condiciones en la UTN. Se están valorando dos opciones de acción, ambas requieren trámite en el Consejo Institucional, una es utilizar de las partidas que tienen en bienes duraderos, priorizar y sacar la diferencia para construir las oficinas en contenedores eso no tendría impacto fuertísimo en otras inversiones prevista, la segunda es que el Consejo Institucional autorice el uso del FAV para este tipo de cosas, competencia que tiene por Reglamento.

La señora María Estrada indica que el asunto de que se gradúen más hombres que mujeres en Computación, es un tema de atracción.

La señora Ana Rosa Ruiz hace referencia a la urgencia que se tiene de aprovechar la relación que se ha construido con la UTN, los contenedores son móviles, es un

factor positivo que debe considerarse; sobre el FAV debe visualizarse para la vinculación no solo los proyectos de investigación y extensión, sino hay que darles las condiciones, hay muchos argumentos para fortalecer la visión en la forma de invertir el FAV, se deben potenciar ambas cosas, utilizar bienes duraderos y también remozar y fortalecer el FAV. Sobre la consulta jurídica se puede aprovechar la concepción de una relación de inter sedes, en el aprovechamiento de los recursos, a donde hay grandes oportunidades.

La señora Grettel Castro señala que han conversado cómo utilizar el aporte del FAV, con un acuerdo del Consejo como lo permite el Reglamento, ya se gestionó una reunión con la Asesoría Legal, también se ha hablado de sacrificar algo de bienes duraderos que se haya planificado para atender esta situación, que coincide, que lleva demasiado tiempo, es un asunto generalizado dentro de toda la sede interuniversitaria, y se ha discutido en la Comisión de Vicerrectores de Docencia de CONARE. Sobre la articulación entre universidades y la utilización de recursos entre las universidades del sistema, también se ha discutido en la Comisión, y se visualiza como una de las mejores formas de articulación, compartiendo recursos físicos y talento humano en las diferentes regiones para ir cubriendo necesidades. Agrega que hay mucha apertura para este tema. Indica que retomará con el Consejo de Docencia, para aclarar que los Consejos de Escuela son los que tienen que definir cuando se presenten las guías de horarios.

La señora María Estrada concluye que esperan apertura por parte de la Vicerrectoría para cursos por telepresencia, principalmente en esos casos que la oferta es para varios Campus y Centros, y que en paralelo se puedan ir virtualizando, para no ir en contra de los informes de la Rectoría en cuanto al mejoramiento en el rendimiento académico, deserción, se ha salido adelante, las personas siguieron avanzando. Sobre la socialización está de acuerdo, pero también hay formas de abordarlo de forma virtual. Sobre las fechas, específicamente para Alajuela, qué fecha se puede definir, para decir que, si no está firmado el convenio específico, entonces no se puede asegurar la presencialidad y se cambiaría la modalidad, para dar un panorama claro para el segundo semestre Alajuela. También cómo abordar los concursos de Electrónica.

La señora Grettel Castro ya está coordinando con el señor Miguel Hernández para abordar el tema de agilizar los concursos. Sobre la fecha no puede definir todavía, sería después de la reunión de hoy en Alajuela y el lunes con la Asesoría Legal, que estaría informando a esta Comisión.

La señora María Estrada finaliza indicando que la Comisión queda a la espera de lo que se avance con Alajuela. Agradece la participación a la señora Grettel Castro quien se retira.

La señora Ana Rosa Ruiz indica que elaborará propuesta para realizar "Declaratoria de emergencia institucional y conformación de Comisión Especial para definir acciones y estrategias urgentes, para atender condiciones, desarrollo y consolidación del Centro Académico de Alajuela".

Se dispone

Elevar la propuesta al Consejo Institucional.

6. Solicitud a la Rectoría para que valore establecer el uso obligatorio de la mascarilla en actividades institucionales en resguardo de la salud

El señor Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

CONSIDERANDO QUE:

1. Costa Rica se encuentra inmersa en una quinta ola de contagios de la enfermedad COVID-19, lo que implica que el número de personas infectadas irá en aumento en las próximas semanas, con riesgo de que se incremente el número de muertes provocados por esta enfermedad y la saturación de los servicios de salud.
2. COVID-19 es una enfermedad infectocontagiosa, transmisible por vía aérea y por contacto personal.
3. La salud de todas las personas habitantes de la República es de interés para el Estado y sus Instituciones; por ello se requiere de acciones dirigidas a la protección de la salud pública y prevención de factores de riesgo en diversos entornos, como lo son: familiares, laborales, comunitarios y educativos, entre otros.
4. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, al amparo de la autonomía que le confiere la Constitución Política en su numeral 84 y con arreglo al espíritu de las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública, teniendo en mira la vida y la salud como bienes supremos de la colectividad, tiene la capacidad jurídica de adoptar medidas internas en resguardo de la salud de las personas integrantes de la comunidad institucional y de quienes transitoriamente visitan sus instalaciones.
5. El Dr. Juan José Romero Zúñiga, epidemiólogo de la Universidad Nacional, la Dra. Eugenia Corrales Aguilar, viróloga del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Universidad de Costa Rica y el Dr. Edwin Solano Alfaro, presidente de la Unión Médica Nacional, emitieron opiniones en el programa “Siete días”, transmitido por Canal 7, el lunes 09 de mayo del 2022, en las que de manera coincidente consideran que este no es el momento oportuno para eliminar la obligatoriedad del uso de la mascarilla en el contexto de la pandemia por COVID-19.
6. Las profesoras Ing. Tannia Araya Solano e Ing. Ara Villalobos Rodríguez, así como el profesor Ing. Andrés Robles Ramírez, personas funcionarias de la

Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, han indicado, mediante correo electrónico del viernes 13 de mayo del 2022, de las 6:49 am, en su condición de profesionales en seguridad laboral e higiene ambiental, lo siguiente:

“Estimada Comunidad Institucional,

Como profesionales en seguridad laboral e higiene ambiental, consideramos que es nuestro deber compartir con ustedes el punto de vista y criterio técnico sobre las disposiciones en cuanto al uso de la protección personal y prácticas apropiadas durante la pandemia y más aún en estos momentos, en los que la incertidumbre y el temor sobre el contagio se han hecho patentes no solo en nuestra comunidad, sino en todo el país.

Como punto de partida deseamos destacar que la protección respiratoria (ya sea con mascarillas o respiradores) se ha convertido en una herramienta comprobada para el control de los contagios durante estos dos años de pandemia, al respecto se pueden consultar una amplia variedad de estudios que así lo sustentan; claro está, acompañado de otras medidas complementarias como el distanciamiento entre personas, lavado de manos, ventilación en los espacios de convivencia e interacción de las personas en sus entornos laborales, sociales y hasta en sus hogares, entre otras de carácter más específico.

Al revisar los estudios actuales de la UCR, específicamente del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, se puede observar que la tasa de contagio es de 1.56; y según los expertos en epidemiología, se espera que esta se incremente dada la tendencia que se ha ido observando según los casos reportados en los últimos días; esta situación a nuestro juicio es preocupante, dado que se ha tomado la decisión de no utilizar de forma obligatoria la mascarilla, la cual durante la pandemia ha sido una de las medidas empleadas por nuestra población, que se ha convertido en una de las más comunes y ha permitido mejorar aforos en recintos, desarrollar actividades en grupos de personas, entre otras.

Cuando se hace uso de equipo de protección respiratoria es necesario comprender que se han manejado mayoritariamente de dos tipos, ambos con alcance y nivel de protección distinto, por lo cual es indispensable destacar estas diferencias, dado que no podrían confundirse ni tratarse como iguales; quisiéramos discutir en primer instancia sobre las mascarillas, comprendiendo estas como las de tela o bien las desechables que no poseen certificaciones específicas en cuanto a nivel de protección contra agentes químicos y/o biológicos, cuya finalidad es reducir la posibilidad de contagio entre personas, disminuyendo la expulsión de gotas de saliva o secreciones nasales mientras se respira o habla, sin embargo, su mecanismo de filtración no es el ideal, por lo que no protege al usuario de los elementos contaminantes del entorno. Por su parte, un respirador es un equipo de protección, conocido comúnmente como “tipo N95, KN95 y similares disponibles en el mercado”, que cumplen normas que garantizan un mejor nivel de protección, por lo que pueden filtrar

partículas mediante diferentes mecanismos acorde a su diseño, convirtiéndose en una barrera de las principales vías de ingreso al organismo de los diferentes agentes contaminantes; por lo anterior, un equipo de este tipo posee un diseño, materiales e información específica de su nivel de protección que asociado a buenas prácticas en su colocación, uso y disposición final, permiten que el riesgo de ingreso del contaminante al organismo sea menor; con referencias específicas en cuanto a su desempeño en el filtrado.

Concretamente, si se desea que cada uno se proteja según su criterio, lo correcto no sería recomendar mascarilla, lo ideal es un respirador, claro está, contemplando todos los aspectos que corresponde en cuanto a colocación, uso y disposición final del mismo; la única manera de recomendar una mascarilla, sería en tanto todos la usemos y de esta manera generamos sinergia con las otras prácticas recomendadas..

Nuestra recomendación como compañeros es que utilicemos la protección respiratoria, y que ojalá todos nos unamos como comunidad en esta práctica, de no ser posible, que por favor nos informemos sobre las características de la protección respiratoria que tenemos a nuestra disposición y de estar a nuestro alcance, busquemos opciones y tomemos las medidas complementarias necesarias para estar protegidos, máxime que desde hace algunos días nos encontramos en la quinta ola de contagios.

Deseamos terminar este correo instando a todas las personas que formamos parte de esta comunidad, que al acercarnos a una oficina o al estar en un lugar donde haya concurrencia de personas, seamos respetuosos si nos solicitan el uso de la mascarilla, debemos ser empáticos puesto que no conocemos la experiencia que cada uno ha vivido durante esta pandemia; ya que, pueden haber en la Institución personas que estuvieron hospitalizadas por el COVID o que lamentablemente hayan perdido a un ser querido, producto de este virus, de ahí que su percepción del riesgo asociado al contagio puede ser diferente en cada persona según lo vivido; por lo que se debe reflexionar sobre el uso de este tipo de protección personal y lo fundamental y necesario que aún en este momento se hace esta práctica.

En los siguientes enlaces pueden encontrar estudios relacionados con la efectividad de la protección respiratoria.

<https://www.science.org/doi/10.1126/science.abc6197>

<https://www.nature.com/articles/d41586-021-02457-y>

7. Existe evidencia científica reciente sobre el impacto positivo del uso de la mascarilla para disminuir la transmisión del SARS-CoV-2, como se evidencia en las siguientes fuentes:

- <https://covid19.pitkincounty.com/wp-content/uploads/2021/10/Evidencia-Cienti%CC%81fica-sobre-la-efectividad-del-uso-de-la-mascarilla-contr-la-transmisio%CC%81n-de-COVID-19-Documento-Informativo.pdf>

- <https://elischolar.library.yale.edu/egcenter-discussion-paper-series/1086/>
- <https://www.science.org/doi/10.1126/science.abc6197>
- <https://www.nature.com/articles/d41586-021-02457-y>

8. El desarrollo normal de las actividades institucionales demanda el desarrollo de acciones en espacios cerrados, algunos de dimensiones escasas, lo que impide que las personas participantes puedan optar por el distanciamiento social como medida preventiva de contagio de la enfermedad COVID-19, como sucede con el desarrollo de la docencia en aulas pequeñas o para grupos numerosos, talleres, laboratorios y la atención de consulta presencial, situación que también se presenta en el desarrollo de algunas actividades de apoyo a la academia.
9. Con apego a la independencia para adquirir derechos y contraer obligaciones que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el fundamento en estudios técnicos y científicos, y de la misma manera que se han establecido medidas obligatorias de prevención de accidentes para el desarrollo de actividades institucionales en recintos como laboratorios y talleres, el Instituto tiene la capacidad jurídica de establecer la obligación de la portación de mascarilla en algunas de las actividades institucionales, en procura de la protección de las personas participantes.
10. El comunicado de la Oficina de Comunicación y Mercadeo mencionado en el resultando 15 señala que los entes técnicos “recomendaron a la Comunidad Institucional mantener el **uso obligatorio de mascarillas en espacios cerrados**, debido al aumento del número de casos de covid-19”, “...que **se mantiene la obligatoriedad de contar con el esquema completo de vacunación...**” y que “...las autoridades acordaron **respaldar la recomendación** de los entes técnicos institucionales...”, mas ni en el mismo comunicado, ni en ninguna otra disposición, la Rectoría ha informado que el uso de la mascarilla en espacios cerrados se mantendrá como obligatorio, ni ha indicado que acoge la recomendación de los entes técnicos, como se afirma en el comunicado de la Oficina de Comunicación y Mercadeo.:
11. Tal como se reseña en el resultando 14 el Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene, en su condición de patrono, potestad de establecer el uso obligatorio de la mascarilla como medida de prevención del contagio de la enfermedad COVID-19.

Se dispone

Elevar al Consejo Institucional:

- a. **Reiterar a la Comunidad Institucional el compromiso del Consejo Institucional con la protección de la salud del pueblo costarricense, en general y de la Comunidad Institucional, en particular.**

- b. Solicitar al señor Rector que el uso de las mascarillas siga siendo obligatorio en aulas, actividades especiales y espacios cerrados como medida preventiva de contagio de la enfermedad COVID-19.
 - c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo.
7. ViDa-203-2022 Recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 3259, Artículo 1, del 08 de abril de 2022, en el cual se reformó el artículo 13 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”

El señor Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

CONSIDERANDO QUE:

1. Los recurrentes afirman en su escrito, lo siguiente:

“ ...

9. En el "Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", artículo 6, se define la Comisión Institucional de Teletrabajo como “el conjunto interdisciplinario de personas, designadas, según el presente reglamento, para orientar la modalidad del teletrabajo en el ITCR”, dicha comisión “estará adscrita al Departamento de Recursos Humanos, **será la encargada de analizar, impulsar y mejorar la modalidad de teletrabajo.**” (la negrita no es del original).

...” (La negrita corresponde al original)

Es cierto que el artículo 6 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que la Comisión Institucional de Teletrabajo “será la encargada de analizar, impulsar y mejorar la modalidad de teletrabajo”, lo que deberá hacer, en cumplimiento del principio de legalidad, dentro de los parámetros que el Consejo Institucional haya establecido para el teletrabajo en la Institución, sin poder atribuirse mayores potestades. Lo relevante en este punto es que esta disposición reglamentaria no modifica, ni limita, la potestad del Consejo Institucional de aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales, entre estos, el reglamento que norme el teletrabajo. Tanto es así que el Consejo Institucional conserva la potestad de variar esa disposición o la propia integración de la Comisión Institucional de Teletrabajo. Por tanto, este alegato no abona razón a los recurrentes como para revocar el acuerdo impugnado, ni constituye elemento que pueda sustentar que se trata de un acuerdo absolutamente nulo, como pretenden, ni puede explicar o justificar que ese acuerdo les afecte personal y directamente.

2. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

10. En ese mismo reglamento, los artículos 7 y 8 definen, respectivamente, la conformación y las funciones de esta Comisión, a saber;

Artículo 7. Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo

La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada de la siguiente manera:

- a. Un representante del Departamento de Recursos Humanos, nombrado por el Director (a)*
- b. Un representante docente de los campus tecnológicos locales nombrado por el Rector (a)*
- c. Un representante docente de los centros académicos nombrado por el Rector (a)*
- d. Un representante docente de la Escuela de Ingeniería en Computación, nombrado por el Consejo de Escuela.*
- e. Un representante del CETI, nombrado por los miembros del CETI.*
- f. Un representante de la GASEL, nombrado por el coordinador (a) de esta Unidad.*
- g. Un representante estudiantil, nombrado por la FEITEC.*

Dicha comisión estará coordinada por el representante del Departamento de Recursos Humanos.

Esta comisión sesionará ordinariamente dos veces al semestre y extraordinariamente cuando se requiera, a petición del Coordinador, el Rector o al menos tres de sus miembros.

Los miembros de la comisión, deberán ser personas funcionarias de tiempo completo e indefinido, tener formación académica con nivel de grado mínimo de bachiller universitario, con excepción del representante estudiantil.

El nombramiento del representante de los campus tecnológicos locales y de centros académicos tendrá una vigencia de 2 años y deberá asegurarse la rotación entre los campus tecnológicos locales y los centros académicos.

Artículo 8. Funciones de la Comisión Institucional de Teletrabajo

La Comisión Institucional de Teletrabajo tendrá las siguientes funciones:

- a. Recomendar acciones que impulsen el mejoramiento de la productividad por medio del teletrabajo.*
- b. Asesorar a las dependencias en el mejoramiento de los procesos para determinar y desarrollar actividades teletrabajables.*
- c. Asesorar al DATIC en la actualización de la plataforma tecnológica que garantice las aplicaciones que faciliten el Teletrabajo y las Video comunicaciones.*
- d. Aprobar los manuales, formularios, metodologías, mecanismos de control y otros documentos que elabore la Institución para poner en marcha el Teletrabajo.*
- e. Inciso derogado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3216 Artículo 11, del 12 de mayo de 2021. Publicado en fecha 13 de mayo del 2021 mediante la Gaceta Número 775-2021 de fecha 13 de mayo del 2021.*
- f. **Proponer al Consejo Institucional los cambios a este reglamento que considere pertinentes.***
- g. Brindar un informe anualmente al Consejo Institucional o ante solicitud cuando este lo solicite.*

...” (La negrita corresponde al original)

En este punto tampoco llevan razón los recurrentes en su pretensión de que el acuerdo debe ser revocado, o que sea absolutamente nulo, porque ninguna de las disposiciones citadas limita la capacidad y competencia del Consejo Institucional de modificar el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Es cierto que es una función de la Comisión de Teletrabajo “Proponer al Consejo Institucional los cambios a este reglamento que considere pertinentes” (se refiere al Reglamento de Teletrabajo del ITCR), mas eso no significa, ni implica, que el Consejo Institucional no pueda introducir modificaciones por su propia iniciativa. No deben confundir las personas recurrentes el hecho de que el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, ofrezca la opción facultativa a la Comisión de Teletrabajo de proponer reformas al reglamento, con una condición sine qua non el Consejo Institucional pueda hacer reformas reglamentarias.

Por la importancia que esto pueda tener en la justa resolución del recurso que nos ocupa, deben tener en cuenta las personas recurrentes que el “Reglamento del Consejo Institucional” establece, en el artículo 4, inciso 7, dentro de los deberes y derechos de las personas integrantes del Consejo Institucional, “Presentar por escrito, los proyectos, propuestas y mociones que crean oportunas”, elemento que fundamenta desde la perspectiva legal y reglamentaria la legitimidad de la propuesta de reforma del artículo 13 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, generada por un grupo de personas integrantes del Consejo Institucional. Norma habilitante para tomar iniciativa en la reforma del referido cuerpo normativo, que se robustece con la disposición del artículo 17, inciso 7, del “Reglamento del Consejo Institucional” que establece como función general de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional “La generación de ideas y la elaboración de planteamientos referidos a su competencia para mejorar y proyectar la labor institucional”.

Adicionalmente, resulta claro de la lectura de este alegato que tampoco permite sustentar que las personas recurrentes resulten personal y directamente afectadas por el acuerdo recurrido.

3. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

11. En el artículo 9, del Reglamento supra citado se indican las funciones de Gestión del Talento Humano:

Artículo 9. Funciones del Departamento de Recursos Humanos

El Departamento de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- a. Mantener un registro de los teletrabajadores de la Institución a quienes se les autorizó esta modalidad.*
- b. Someter a aprobación los formularios y los mecanismos de control para asegurar la correcta aplicación de la modalidad de teletrabajo a nivel institucional y capacitar al personal de las áreas involucradas sobre el tema.*

- c. *Coordinar las actividades, los eventos y la capacitación relacionadas con el teletrabajo.*
- d. **Realizar estudios sobre el impacto del teletrabajo en la gestión institucional.**
- e. *Canalizar ante las dependencias correspondientes, las diferencias que puedan presentarse entre los teletrabajadores y los directores, velando por el debido proceso cuando así se requiera.*
- f. **Presentar a la Comisión acciones de mejora producto de las evaluaciones.**
...” (La negrita corresponde al original)

Este alegato merece un tratamiento similar al que se ha dado en el punto precedente. En efecto, el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica le brinda funciones al Departamento de Gestión de Talento Humano (anteriormente denominado Departamento de Recursos Humanos). Las dos disposiciones destacadas en negrita por las personas recurrentes son facultativas, es decir, les crea norma habilitante para que puedan actuar, entre otras cosas, realizando estudios sobre el impacto del teletrabajo o presentando a la Comisión de Teletrabajo acciones de mejora, sin que ninguna de ellas sea capaz de inmovilizar al Consejo Institucional en su facultad de modificar el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Que el Departamento de Gestión de Talento Humano pueda realizar estudios o presentar recomendaciones a la Comisión de Teletrabajo, ni ninguna de las otras funciones que le asigna el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, impide a las personas integrantes del Consejo Institucional o a las Comisiones Permanentes, presentar propuestas de modificación al Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con fundamento en las disposiciones del Reglamento del Consejo Institucional consignadas en el punto anterior, ni al propio Consejo Institucional modificar el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que no llevan razón los recurrentes en que el acuerdo recurrido deba ser revocado o que sea absolutamente nulo.

Adicionalmente, resulta claro de la lectura de este alegato que tampoco permite sustentar que las personas recurrentes resulten personal y directamente afectadas por el acuerdo recurrido.

4. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

12. *En los resultandos de la resolución de Rectoría RR-110-2022, del 29 de marzo de 2022, se menciona:*

“III. *El Ministerio de Salud y el Gobierno de la República en fecha 11 de noviembre de 2021 comunicaron que, a partir del primero de abril de 2022, se levanta la restricción en los aforos.*

V. *Esta Rectoría considera de alta relevancia el regreso a las actividades académicas presenciales en aras de favorecer la interacción social de las personas estudiantes y potenciar el desarrollo de sus habilidades para la vida.*

VI. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica se ha caracterizado por su proceso de enseñanza aprendizaje, con fuerte interacción entre las personas estudiantes y*

docentes, y con trabajo intensivo en laboratorios, talleres y facilidades de investigación.”

13. *En los Procedimientos Operativos Institucionales Gasel CAIS (P01) del 30 de marzo de 2022, se establece que, los aforos máximos de oficinas, restaurantes, laboratorios, aulas, bibliotecas y auditorios, entre otros, se mantienen de acuerdo con el escenario previo a la pandemia. Se habilita el uso de espacios al 100% del aforo hasta nuevas disposiciones del Ministerio de Salud.*

14. *El 7 de abril de 2022, mediante oficio ViDA-174-2022, dirigido a los miembros del Consejo de Docencia, Coordinadores de Área y Coordinadores de Unidades Desconcentradas, la Vicerrectora de Docencia, Q. Grettel Castro Portuguese, aclaró varias dudas sobre el teletrabajo ordinario, específicamente sobre el artículo 13 Tipos de teletrabajo y su asignación. Se refirió a la aprobación de teletrabajo de hasta un máximo de 60% de la jornada laboral en escenarios donde los funcionarios trabajen en varias dependencias académicas, en diferentes campus o centros, cuando el nombramiento del funcionario sea menor al 100%.*

15. *La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como: “El estado completo de bienestar físico y social de una persona, y no solo la ausencia de enfermedad”.*

16. *El IV Congreso Institucional dentro de las consideraciones del acuerdo del Modelo Pedagógico del Instituto Tecnológico de Costa Rica vigente, consideró:*

“7. Las acciones y características de la docencia aprobadas por el III CONGRESO INSTITUCIONAL requieren de la declaración explícita de un marco orientador que sustente el modelo pedagógico del TEC.

8. La práctica pedagógica y el acervo generado por la investigación educativa, ha generado conocimiento que respalda la pertinencia de los principios constructivistas del aprendizaje y de la corriente Sistémico Complejo.

9. Los principios constructivistas del aprendizaje y de la corriente Sistémico Complejo, resultan compatibles de manera armoniosa con los fines y principios institucionales establecidos en el Estatuto Orgánico y las características de la docencia en el ITCR aprobadas en el III CONGRESO INSTITUCIONAL.”

Y dentro de lo metodológico acordó:

“Metodología de inmersión laboral, en los talleres, laboratorios, campos y otros espacios, tanto propios de las carreras y programas de la institución, como en los de las empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.”

17. *El III Congreso Institucional y la Asamblea Institucional Representativa aprobó el Modelo académico de la Institución, para el que entre otras detalló:*

“UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:

a. Promueve el respeto por las diferencias entre las personas.

b. Desarrolla un ambiente integral que propicia la permanencia satisfactoria y el buen rendimiento de las personas que conforman la comunidad institucional.

c. Propicia relaciones interpersonales óptimas y provechosas.

d. Establece mecanismos de comunicación que facilitan la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional.

e. Promueve un tipo de liderazgo participativo y comprometido, que fortalece la democracia interna y la toma de decisiones oportunas y pertinentes.

caracteriza la docencia del Instituto entre otros por

[...]

*e. La orientación hacia la formación de competencias, definida como la formación de capacidades y disponibilidades personales, tanto en sentido intelectual como ético, **social** y afectivo.*

[...]

6.2 ESTABLECE QUE:

a. La docencia promueve la filosofía de “aprender a aprender” y el compromiso permanente de educadores y educandos con el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En la docencia, los perfiles profesionales:

1. Se elaboran considerando las destrezas y habilidades requeridas para que los futuros profesionales enfrenten con éxito los retos que plantea el mundo del trabajo y la sociedad.

*2. Están orientados a la formación integral de las personas para favorecer su crecimiento personal, su socialización y su autonomía, para lo cual toman **como sus valores fundamentales**:*

i) El aprender a aprender

ii) El aprender a emprender

iii) El aprender a hacer

iv) El aprender a ser

v) El aprender a vivir juntos

vi) El aprender a resolver

...” (La negrita corresponde al original)

Reseñan las personas recurrentes hechos ciertos, pero todos incapaces de brindarles razón sobre la obligatoriedad de la revocatoria del acuerdo recurrido o sobre la nulidad absoluta. El teletrabajo, tal como se le concibe usualmente, y así corresponde a lo que está normado en la reglamentación institucional, no es un beneficio al que puede aspirar la persona trabajadora, tampoco es una obligación ni para ésta ni para el TEC como patrono, es simplemente una modalidad más de trabajo, es decir, de desarrollar las labores y atender las obligaciones que les cabe en cuanto personas trabajadoras. Por ello, el teletrabajo no es un obstáculo para el logro de los objetivos y metas institucionales, ni para el cumplimiento de las disposiciones de mayor relevancia institucional como las contenidas en el “Modelo Académico” o las Políticas Generales. Por el contrario, el teletrabajo aparece como una opción más que, utilizada con visión estratégica, potencia el logro de la misión institucional. Por ello, el acuerdo recurrido en nada perjudica el logro de los objetivos y metas institucionales, o el cumplimiento de las disposiciones de más

alto nivel en el Instituto, sino que, por el contrario, contribuye a potenciar el teletrabajo como una modalidad más de desarrollar las labores en el TEC.

Tampoco permite sustentar que las personas recurrentes resulten personal y directamente afectadas por el acuerdo recurrido.

5. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

18. En el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, se indica:

*“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general
Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un
reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

(...)

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1. En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2. En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

(...)”

...”

Este es un alegato cierto, pero incapaz de brindarle razón sobre la obligatoriedad de la revocatoria del acuerdo recurrido o sobre la nulidad absoluta. Por el contrario, el trámite y aprobación del acuerdo recurrido respetó en todos sus extremos la disposición normativa aludida por las personas recurrentes, como se puede comprobar con la lectura del Resultando 6 del acuerdo recurrido.

Tampoco permite sustentar que las personas recurrentes resulten personal y directamente afectadas por el acuerdo recurrido.

6. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

19. En la sesión extraordinaria ampliada del Consejo de Docencia CD-07-2022, realizada el miércoles 20 de abril del 2022, se conformó una comisión para redactar una propuesta de acuerdo sobre la “Reforma del artículo 13 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” tomada en su Sesión Extraordinaria No. 3259, Artículo 1, del 08 de abril de 2022 y las últimas reformas realizadas al Reglamento Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En este consejo se externó la disconformidad por el proceder del Consejo Institucional al tomar estos últimos acuerdos.

...”

El documento en que las personas recurrentes presentan el recurso, a saber, el oficio ViDa-202-2022, que carece de anexos, no presenta evidencia alguna de la

justeza de esta afirmación. En todo caso, el que el Consejo de Docencia, en uso de sus facultades integre una comisión para que redacte una propuesta de pronunciamiento no genera razón a las personas recurrentes en su pretensión de revocatoria del acuerdo recurrido, ni constituye elemento válido para tener el acuerdo por absolutamente nulo.

Por otra parte, deben tener en cuenta las personas recurrentes de que el hecho de que las personas integrantes del Consejo de Docencia puedan haber expresado su “disconformidad por el proceder del Consejo Institucional”, lo que, en todo caso, no se evidencia en el texto del recurso, no genera nulidad absoluta del acuerdo recurrido, ni justifica su revocatoria, como pretenden.

Estos alegatos, además, no demuestran que el acuerdo recurrido afecte personal y directamente a las personas recurrentes.

7. Afirman las personas recurrentes:

“...

1. No se observa en ninguna parte del acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria No. 3259, Artículo 1, del 08 de abril de 2022, del Consejo Institucional, mencionado en los resultandos, la mediación de una solicitud explícita de Rectoría, del Consejo Rectoría, del Consejo de Docencia con su respectiva justificación, no queda explícito en el acuerdo de marras, cuáles fueron los resultados de la evaluación del impacto del teletrabajo en el logro de los objetivos y quehacer de la institución, para realizar la modificación al artículo 13 del Reglamento de teletrabajo, ni se aseguraron con las dependencias las implicaciones que podrían tener en la planificación de las labores en las dependencias académicas. Lo anterior podría afectar el deber de probidad, según definido por el artículo 3 de la Ley 8422.

...”

Sobre el particular debe indicarse lo siguiente. En primer lugar, la reforma de un reglamento general es competencia del Consejo Institucional, siendo que no requiere de gestión inicial del señor Rector, de alguna persona Vicerrectora o Consejo de Vicerrectoría o de alguna otra instancia. Tal como ha quedado indicado en puntos anteriores, el “Reglamento del Consejo Institucional” faculta a las personas integrantes del Consejo Institucional, en su carácter individual y a las Comisiones permanentes, a presentar propuestas. Por tanto, el hecho de que el acuerdo recurrido haya nacido del seno de una Comisión Permanente es conforme con la reglamentación vigente y no genera nulidad absoluta como pretenden las personas recurrentes, ni establece razones de otro tipo para la derogatoria.

En segundo lugar, es necesario indicar a las personas recurrentes que el acuerdo recurrido genera lo que se denomina una “norma facultativa”, es decir, se trata de una modificación al Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que no genera consecuencias directas por sí misma, sino que abre la posibilidad de que una persona con competencia pueda autorizar teletrabajo hasta por un 80% de la jornada a una persona funcionaria cuando, una vez que ha

evaluado las condiciones, lo considere oportuno, conveniente y razonable. No se trata entonces de una “disposición imperativa” que obligue las personas que ejercen como superiores jerárquicos a conceder el teletrabajo por el 80% de la jornada a toda persona funcionaria que lo solicite, sino que le autoriza (norma habilitante) a hacerlo si producto del análisis de la oportunidad, conveniencia y razonabilidad determina que procede tal autorización.

Por tanto, deben saber los recurrentes que el acuerdo recurrido, por generar una disposición facultativa no imperativa, no requiere para su adopción de la valoración previa de su impacto en el logro de los objetivos institucionales o los efectos en la planificación de las instancias académicas o administrativas por cuanto, como ha quedado dicho, la aprobación en si misma no genera efectos concretos. Cabe advertir, eso sí, que cualquier persona que ejerza como superior jerárquico tiene el deber de valorar el impacto en el logro de los objetivos institucionales o en la planificación de la instancia que dirige los efectos negativos que pueda conllevar el autorizar el teletrabajo, lo que no deriva de efectos directos del acuerdo recurrido, sino de las obligaciones que le impone el cargo que desempeña.

Sobre la parte del alegato de las personas recurrentes en que afirman que “Lo anterior podría afectar el deber de probidad, según definido por el artículo 3 de la Ley 8422”, no se encuentra en el texto del recurso elementos concretos que le den validez a esta afirmación, ni para derogar el acuerdo recurrido ni para considerarlo absolutamente nulo.

El deber de probidad, establecido en el Artículo 3, de la Ley 8422, establece lo siguiente:

“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

No existe ningún elemento que objetivamente pueda ser valorado, por la adopción del acuerdo recurrido, que pueda dar validez a la afirmación de las personas recurrentes de que se “podría afectar el deber de probidad”. Por el contrario, la adopción del acuerdo recurrido, que consiste en crear norma facultativa para ampliar las posibilidades del uso del teletrabajo como forma opcional de prestación de los servicios institucionales, favorece que, cuando concurren condiciones de oportunidad, conveniencia, razonabilidad, interés mutuo entre la persona trabajadora y el Instituto, y se esté en presencia de labores teletrabajables, se pueda utilizar esa modalidad. Esto es, simplemente permite

crear norma habilitante para que el Instituto pueda desarrollar sus funciones normales, en procura de la satisfacción del interés público, incorporando las bondades que el teletrabajo pueda ofrecer.

Estos alegatos, no sustentan que el acuerdo recurrido deba ser revocado, ni contienen elementos que justifiquen la declaratoria de nulidad absoluta como pretenden, ni tampoco demuestran que el acuerdo recurrido les afecte personal y directamente.

8. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

2. Dentro de los considerandos indicados en el acuerdo “Reforma del artículo 13 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, no se menciona que se le haya consultado el parecer a la Comisión Institucional de Teletrabajo ni a ninguno de los sectores involucrados, tampoco se toman en cuenta los estudios sobre el impacto del teletrabajo en la gestión institucional.

...”

Sobre el particular, se indica a los recurrentes que en el considerando 8 del acuerdo recurrido se indica que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles tuvo en audiencia, en la reunión No. 758, celebrada el 08 de abril del 2022, a dos personas integrantes de la Comisión de Teletrabajo, señalándose que “expusieron sus impresiones sobre los cambios pretendidos, mismas que fueron valoradas en el dictamen del texto que se conoce en este acto”. Ciertamente, no fue la totalidad de la Comisión de Teletrabajo la que participó en la reunión No. 758, mas si queda claro que no llevan razón los recurrentes al indicar que “no se menciona que se le haya consultado el parecer a la Comisión Institucional de Teletrabajo”. El punto central, en todo caso, es que la consulta a la Comisión Institucional de Teletrabajo, o a cualquier otra instancia de los “sectores involucrados” como indican las personas recurrentes, es de tipo facultativo, es decir, no existía obligación legal o reglamentaria que le impusiera al Consejo Institucional hacer ese tipo de consultas como elemento sine qua non de validez del acuerdo adoptado.

Que el Consejo Institucional, en pleno, o la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en particular, pudo haber consultado con diferentes instancias institucionales, como suele hacerlo, es cierto, pero el no haberlo hecho más allá de la audiencia reseñada en el considerado 8, no genera nulidad absoluta, ni siquiera relativa, del acuerdo recurrido, por que ese tipo de consultas es facultativa, es decir, no obligatoria.

Este alegato tampoco demuestra que el acuerdo recurrido afecte personal y directamente a las personas recurrentes.

9. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

3. Tampoco se muestran datos concretos que justifiquen el aumento de un 60% a un 80% (y hasta 100% en algunos casos) de teletrabajo. Las decisiones adoptadas por el Consejo Institucional tienen una trascendencia e implicaciones fuertes en el ITCR por lo que sus acuerdos deben ser ampliamente justificados, basados en resultados de estudios y evaluaciones que reflejen la proporcionalidad, racionalidad del cambio, así como la no afectación del logro de los objetivos institucionales.
...

Sobre este alegato se debe indicar a las personas recurrentes que, si bien llevan razón al afirmar que los acuerdos adoptados por el Consejo Institucional tienen trascendencia e implicaciones fuertes para la Institución, ello no implica que todos los acuerdos sean de la misma naturaleza y que requieran el mismo tipo de fundamentación. Las personas recurrentes parecen partir de la premisa de que todos los acuerdos que adopta el Consejo Institucional, deben justificarse a partir de resultados de estudios y evaluaciones que reflejen la proporcionalidad, racionalidad del cambio o la valoración de la afectación del logro de los objetivos institucionales y en ello no llevan razón. La evidencia de que no tienen razón puede encontrarse, de manera casi obvia, en primer lugar, en la existencia de sendos acuerdos que por su naturaleza solo requieren de mero trámite, como es la designación de que persona representa al órgano colegiado en un acto de graduación. Pero, esencialmente, la diferencia estriba, en segundo lugar, en que los acuerdos de tipo imperativo requieren de una fundamentación muy diferente de los acuerdos que crean normas facultativas, como el que ha sido recurrido.

Este punto, por la importancia que reviste para la resolución del recurso, debe ser profundizada. En efecto, en la normativa institucional, tanto de rango estatutario como reglamentario, existen normas facultativas, es decir, aquellas que permiten a un órgano o persona funcionaria, según corresponda, adoptar cierto tipo de decisiones. Por ejemplo, el artículo 11, inciso h, del Estatuto Orgánico establece como función de la Asamblea Institucional Representativa (AIR) “h. Crear o suprimir Campus Tecnológicos previa consulta al Consejo Institucional”. Para que la AIR hubiese aprobado en su momento tal disposición no se requerían estudios técnicos, ni financieros o presupuestarios, o de alguna otra índole, porque la adopción de ese acuerdo lo que estaba creando era una norma que habilita la posibilidad de que la AIR pueda, en el futuro, crear o suprimir Campus Tecnológicos. Es decir, al ser una norma facultativa no tiene implicaciones ni inmediatas ni directas de ningún tipo y por ello no se requieren de estudios técnicos, presupuestarios, financieros o de otra índole para adoptarla, siendo suficiente la valoración de cuestiones de conveniencia o de oportunidad.

Diferente es que la propia AIR decida hacer uso de esa norma facultativa, es decir, crear un Campus Tecnológico, pues la decisión concreta y específica de la creación del Campus si requiere de estudios técnicos, financieros, presupuestarios y de otra índole. Entonces, el punto que se resalta, es que no se deben confundir los requerimientos para sustentar la creación de una norma facultativa de lo que implica su eventual aplicación. De igual manera no se deben confundir, como al parecer lo hacen las personas recurrentes, los requerimientos

de fundamentación de la creación de una norma facultativa que de una norma imperativa.

Dicho lo anterior, debe indicarse como complemento que la norma facultativa en que consiste el acuerdo recurrido crea norma habilitante para que las personas que ejercen como superiores jerárquicos puedan autorizar teletrabajo ordinario hasta por el 80% de la jornada de contratación, mas no les obliga en modo alguno a hacerlo, y no les releva de la responsabilidad de analizar razones de oportunidad, conveniencia, proporcionalidad y razonabilidad, lo que conlleva a valorar, entre otros elementos, el efecto en el logro de objetivos de la dependencia, al autorizar o no una solicitud de teletrabajo ordinario, tal y como ha ocurrido desde que se aprobó el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, obligación que no nace con el acuerdo recurrido.

Estos alegatos, no sustentan que el acuerdo recurrido deba ser revocado, ni contienen elementos que justifiquen la declaratoria de nulidad absoluta como pretenden, ni tampoco demuestran que el acuerdo recurrido les afecte personal y directamente.

10. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

4. El Consejo Institucional consideró esta reforma como una de las “reformas parciales que no implican cambios sustanciales en dicha normativa”, por lo que la comisión permanente dio ella misma el trámite de análisis y dictamen. Sin embargo, el porcentaje de tiempo teletrabajable es uno de los puntos medulares del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” y su modificación no se debería tomar como que “no implica cambios sustanciales en dicha normativa”, pues se trata de la modificación de un solo artículo, prueba de ello, es que si se decidiera bajar el porcentaje de teletrabajo a un 0% entonces dicho reglamento no tendría del todo sentido, pero también las implicaciones de que funcionarios contratados por 50% o menos puedan tener teletrabajo en un 100%, tiene implicaciones en la interacción entre los funcionarios de la dependencia. Por lo tanto, el Consejo Institucional le dio trámite abreviado a un asunto que por su naturaleza e impacto requería una gestión que involucrara más análisis y dictamen de acuerdo con los fines y metas Institucionales, considerando los riesgos conlleva la aplicación del cambio.

...”

Sobre el particular se indica a las personas recurrentes que el “Reglamento de normalización” permite que sea la Comisión Permanente la que valore si la reforma en trámite es sustancial o no, es decir, existe norma habilitante para que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles haya calificado la reforma como no sustancial. Ninguna de las valoraciones que plantean las personas recurrentes en este alegato puede considerarse como generador de nulidad absoluta como pretenden con su recurso, porque la existencia de norma habilitante, como ha quedado indicado, impide tal calificación del acuerdo. Tampoco genera elemento alguno que pudiera motivar la revocatoria del

acuerdo, pues no introduce ningún vicio que justificara ese proceder, y por el contrario, por aplicación del artículo 168 de la Ley General de Administración Pública, que dispone la conservación del acto administrativo, estableciendo que solo cuando la nulidad es evidente y manifiesta debe declararse la nulidad del acto administrativo, lo cual no es el caso del acuerdo recurrido, debe concluirse que el acuerdo debe mantenerse tal como fue adoptado por el Consejo Institucional.

11. Afirman las personas recurrentes:

“...

5. En el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del Consejo Institucional No.3259 se lee cómo no pudieron contactar a más personas para la opinión de la Comisión Institucional de Teletrabajo, lo que tuvieron fue el criterio de dos miembros de la comisión, que no es lo mismo que la institución, que tiene una integración tal que hay visiones diferentes desde la salud ocupacional, el talento humano, entre otros, hasta el asunto de las implicaciones de los cambios en el sistema de solicitudes, debido a la premura con que se llevó el punto. No obstante, en ningún lugar se justifica el procedimiento abreviado para tratar un tema con impacto Institucional, con premura.

...”

Sobre este alegato se reitera lo indicado supra, que la consulta a la Comisión Institucional de Teletrabajo por parte del Consejo Institucional para reformar el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, era facultativa, es decir, no era obligatoria. Por tanto, la forma en que se realizó la consulta no genera vicio alguno en el acuerdo recurrido que pudiera implicar nulidad absoluta, ni siquiera nulidad relativa, ni afecta de manera personal y directa a las personas recurrentes.

Tampoco genera vicio el procedimiento que utilizó el Consejo Institucional para tramitar y aprobar el acuerdo recurrido, porque en su conformación se consideraron todos los elementos normativos necesarios: la sesión fue válidamente convocada, se contó con el cuórum reglamentario, se contó con una propuesta base, se realizó la sesión en tiempo y forma y se alcanzó la votación requerida para la aprobación de la propuesta y su firmeza (ambas por unanimidad del 100% de integrantes del Consejo Institucional).

El calificativo de “premura” que hacen las personas recurrentes no les abona razón en su pretensión de que el acuerdo sea declarado absolutamente nulo o para que sea revocado, pues no demuestra que se haya incurrido en algún vicio en su adopción, ni evidencia que la adopción de ese acuerdo les haya generado afectación personal y directa. Por tanto, con base en este alegato no se les podría dar razón en sus pretensiones.

12. Afirman las personas recurrentes:

“...

6. *Tampoco se observa, que haya un análisis de las implicaciones en salud ocupacional o una estimación de los posibles impactos en la salud mental de los funcionarios ante una jornada mayor en teletrabajo. Pues ante mayor aislamiento tenga la persona más riesgo de desarrollar habilidades relacionadas con el aspecto social del individuo, lo que podría lesionar el equilibrio físico, mental y social que indica la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud.*

...”

Como repetidamente se ha dicho a lo largo del análisis del recurso presentado, el acuerdo recurrido crea una norma facultativa, es decir, no genera alguna obligación imperativa a alguna instancia institucional o persona funcionaria. Por ello la pretensión de las personas recurrentes de que la adopción del acuerdo requería de “estimación de los posibles impactos en la salud mental de los funcionarios ante una jornada mayor en teletrabajo” no es de recibo. Tales estudios serían de carácter obligatorio si el Consejo Institucional hubiese pretendido establecer una norma imperativa, es decir, vinculante y obligatoria, de que las personas funcionarias del Instituto tenían que acogerse al teletrabajo ordinario en 80% de su jornada de contratación. Pero ese no es el caso y por ello no llevan razón las personas recurrentes.

En este alegato, como en algunos otros examinados supra, se encuentra que las personas recurrentes pudieran haber interpretado de manera errónea los alcances del acuerdo recurrido, asumiendo que ese acuerdo obliga a las personas jerárquicas superiores a autorizar el teletrabajo ordinario por un 80% de la jornada, lo que como ha quedado dicho no es cierto.

Estos alegatos, no sustentan que el acuerdo recurrido deba ser revocado, ni contienen elementos que justifiquen la declaratoria de nulidad absoluta como pretenden, ni tampoco demuestran que el acuerdo recurrido les afecte personal y directamente.

13. Afirman las personas recurrentes:

“...

7. *El Consejo Institucional no presenta en su acuerdo una valoración del riesgo ni las consecuencias externas o internas, de sus acciones; ni consideró el cumplimiento de la Función Pública, pues la Institución tiene una jornada consolidada presencial en la academia, por lo que muchos de los servicios podrían no darse adecuadamente ante la falta de personal que atienda los requerimientos.*

...”

De igual manera que lo indicado en el punto anterior, este alegato parece evidenciar una comprensión imperfecta por parte de las personas recurrentes de los alcances del acuerdo recurrido. Serán las personas superiores jerárquicas las que deban valorar los riesgos en que puedan incurrir las personas solicitantes de teletrabajo. En efecto, la norma facultativa que genera el acuerdo recurrido

no releva a las personas que deban autorizar el teletrabajo ordinario de su responsabilidad de fundamentar su decisión.

Si bien el acuerdo recurrido crea norma habilitante para que se pueda autorizar el teletrabajo ordinario hasta por un 80% de la jornada de contratación, es claro que la mera facultad para autorizarlo no releva a las personas que ejerzan como superiores jerárquicos de las responsabilidades que puedan caberles por autorizar el teletrabajo ordinario, dado que cualquier autorización debe considerar razones de oportunidad, conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad, además de legalidad.

De lo indicado se desprende que el alegato de las personas recurrentes no genera vicio alguno en el acuerdo recurrido, ni para ser declarado absolutamente nulo, ni para derogarlo. Tampoco evidencia que el acuerdo afecte directa y personalmente a las personas recurrentes.

14. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

8. No se realizó consulta a la Oficina de Planificación (OPI) ni a la Oficina de Asesoría Legal, conforme a lo que dispone el Reglamento de Normalización, según comentaron sus representaciones en la reunión sostenida con el Consejo de Docencia el miércoles 20 de abril, que ellos les tomó por sorpresa este acuerdo; esto por la definición de método abreviado que el Consejo Institucional utilizó. Por lo cual, no se presenta ni un solo argumento técnico que sustente su acuerdo.

...”

Tratándose el acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 3259 de una **reforma parcial y no sustancial** del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, no es obligatorio para el Consejo Institucional aplicar los artículos 7 y 8 del Reglamento de Normalización Institucional. En efecto, el artículo 12, inciso c.1.1 de ese mismo cuerpo normativo indica que: “En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen”.

El cambio que se insertó en el artículo 13 del Reglamento de Teletrabajo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y que es objeto del reclamo, no crea la posibilidad del teletrabajo ordinario en territorio nacional, ni varía la persona responsable de su aprobación, pues ambos elementos son preexistentes en esa normativa. La reforma consistió en ampliar el máximo de jornada de trabajo posible a ser teletrabajable y se reitera en este punto, que este máximo de jornada es potestativo no imperativo para las jefaturas o los interesados; por cuanto se comprende con claridad el hecho de que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, que, en este caso concreto, fue la comisión permanente que tuvo a cargo el trámite de la reforma, valoró que la reforma era parcial y no sustancial en el cuerpo normativo. Y, por tanto, al no requerirse el análisis de la propuesta por una comisión ad-hoc, no operan las

responsabilidades que el Reglamento de Normalización Institucional, establece a la Oficina de Planificación Institucional y la Oficina de Asesoría Legal, en la preparación del dictamen de las comisiones ad-hoc de redacción y revisión de los proyectos de normativa general.

Así mismo, es relevante mencionar que el mismo Reglamento de Normalización Institucional en sus artículos 7 y 8 delimita el actuar de ambas instancias en las referidas comisiones ad-hoc, véase como se define que la Oficina de Planificación Institucional tiene un rol en términos de procurar la eficiencia y eficacia de la reforma normativa, y la Oficina de Asesoría Legal, en cuanto a la verificación de que la reforma cumpla con el bloque de legalidad; ninguno de los elementos que esas instancias revisan son abatidos por los recurrentes en su escrito, como para dar cabida a la posibilidad de que la reforma debió considerarse sustancial por la comisión permanente que la examinó y que debió seguir un trámite distinto al observado.

De lo indicado se desprende que el alegato de las personas recurrentes no genera vicio alguno en el acuerdo recurrido, ni para ser declarado absolutamente nulo, ni para derogarlo. Tampoco evidencia que el acuerdo afecte directa y personalmente a las personas recurrentes.

15. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

9. El Consejo Institucional tampoco consulta a la Comisión de Teletrabajo, integrada por profesionales a quienes la Institución les confió las decisiones técnicas en este tema de salud y teletrabajo. La conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo manifiesta los distintos sectores de la Institución involucrados en la realización y la actualización del "Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica": Gestión del Talento Humano, el sector docente, DATIC, CETI, GASEL ni al sector estudiantil.

...”

El contenido de este alegato ya fue analizado en el considerando 8, sin que se le pueda conceder a las personas recurrentes razón en sus pretensiones de nulidad absoluta del acuerdo, ni en que deba ser revocado. Tampoco evidencia que el acuerdo recurrido les afecte directa y personalmente.

16. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

10. Los participantes en el Consejo de Docencia ampliado CD-07-2022, manifestaron su preocupación de que el Consejo Institucional no apoye con resultados de estudios técnicos y evaluaciones, así como análisis de riesgos que demuestren las consecuencias de sus acuerdos, sobre todo si estos afectan el quehacer y la operación de las Unidades Académicas.

...”

Este alegato ya fue atendido en considerandos anteriores, sin que le abone razón a las personas recurrentes en sus pretensiones de nulidad absoluta del acuerdo, ni en que deba ser revocado. Tampoco evidencia que el acuerdo recurrido les afecte directa y personalmente.

17. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

11. Un alto número funcionarios en la Institución en la modalidad de teletrabajo ordinario podría afectar negativamente las metas financieras Institucionales, pues no se podría justificar el pedimento del FEES para aulas, laboratorios y otros usos, si la infraestructura no se usaría por la no presencia de funcionarios y estudiantes en los Campus y Centros Académicos.

...”

Este alegato es particularmente extraño. La decisión de contar con reglamentación para la modalidad de teletrabajo, con las características y condiciones que el propio Instituto le quiera dar, es un simple ejercicio de la autonomía universitaria. Argumentar, como lo hacen las personas recurrentes, que decisiones adoptadas en el Instituto en ejercicio de la independencia que le otorga la Constitución Política al Instituto para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir, ejercitar la autonomía universitaria, puedan afectar negativamente la negociación del FEES no es de recibo para este Consejo Institucional, como principio general. El ejercicio de la autonomía universitaria se ejerce y se defiende.

Pero, ni siquiera se puede dar razón a las personas recurrentes en lo que señalan, por cuanto si el ejercicio estratégico del teletrabajo conllevara a la necesidad de requerir menor inversión en edificios de oficinas, por ejemplo, lejos de significar un elemento negativo generaría la oportunidad de incrementar el uso de recursos en la creación de plazas, reforzamiento de los programas de becas para el estudiantado, creación de nuevos Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, apertura de nuevas carreras de grado o posgrado, renovación del equipamiento, fortalecimiento de los programas de becas para las personas funcionarias, incremento del presupuesto de la investigación y la extensión y una larga lista de otras inversiones relevantes para el Instituto.

Este alegato no solo no aporta razón a las personas recurrentes en su pretensión de que el acuerdo se declare absolutamente nulo, o que se derogue, sino resulta inaceptable desde todo punto de vista por las razones indicadas. Tampoco evidencia que el acuerdo recurrido les afecte directa y personalmente.

18. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

*12. En cuanto al clima laboral, podría afectar la labor de las direcciones, pues al ser facultativo de esta decidir su implementación, podría provocar roces o inestabilidad al negársele la petición de teletrabajo ordinario a un funcionario que considera que la merece y que no acepta el criterio de la necesidad de la presencialidad para el desarrollo de una determinada labor; dejando en vulnerabilidad al director o directora, pues su criterio es el único que decide a quién se le brinda.
...*

Este argumento no es de recibo. Las responsabilidades que le asigna el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a las personas directoras de los Departamentos y otros jerarcas institucionales, no cambiaron con el acuerdo recurrido. Son efectivamente las mismas que existían antes de la reforma recurrida.

Además, el ejercicio del cargo de Dirección de una instancia institucional conlleva responsabilidades en la toma de decisiones que la persona que aspira a ocuparlo conoce y acepta.

Este alegato no solo no aporta razón a las personas recurrentes en su pretensión de que el acuerdo se declare absolutamente nulo, o que se derogue, sino que tampoco evidencia que el acuerdo recurrido les afecte directa y personalmente.

19. Afirman las personas recurrentes:

*“ ...
13. Como miembros del Consejo de Docencia, nos preocupa que ante decisiones tan importantes no se tome en cuenta a la comunidad Institucional, por lo que consideramos que estas decisiones se deben consultar, a las dependencias que deberán implementarlas.
...”*

Tal como se ha indicado reiteradamente, el acuerdo recurrido no genera una norma imperativa, sino una disposición facultativa. De manera que no se comprende la preocupación que expresan las personas recurrentes, ni las razones que las podrían alimentar.

Este Consejo Institucional concuerda en la importancia de las consultas a la comunidad institucional, las que realiza este órgano colegiado con vasta frecuencia. No obstante, debe quedar claro a las personas recurrentes que cuando las consultas a la comunidad son facultativas el que no se realicen no genera vicio en la adopción de los acuerdos, como es el caso en análisis.

Este alegato no solo no aporta razón a las personas recurrentes en su pretensión de que el acuerdo se declare absolutamente nulo, o que se derogue, sino que tampoco evidencia que el acuerdo recurrido les afecte directa y personalmente.

20. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

14. En esta misma línea, en los diversos Consejos de Docencia, sus integrantes han manifestado, como ejemplo de esta misma práctica, los constantes cambios realizados por el Consejo Institucional al Reglamento Régimen de Enseñanza y Aprendizaje, ya que existe una mayoría de reformas no consultadas al Consejo de Docencia.

...”

La afirmación que se hace en este alegato no sería capaz de darle razón a las personas recurrentes en sus pretensiones de revocatoria del acuerdo o de la declaratoria de nulidad absoluta, ni siquiera si fuera verdadera (se señala que las personas recurrentes no aportan prueba de la verdad de su dicho), por cuanto como ha quedado indicado, la ausencia de una consulta que es facultativa no vicia los acuerdos y, además, carece de atinencia porque trata de otro tema.

Pero, además, la afirmación que se hace no es cierta. En efecto, en el periodo del 2018 al 2022 el Consejo Institucional ha introducido reformas en 46 artículos del RREA, de las cuales 8 eran de acatamiento obligatorio (6 acuerdos del IV Congreso Institucional y 2 de la AIR) cuyas propuestas no era factible consultar, 2 fueron gestionadas por el Consejo de Posgrado sin que tuvieran relación con el quehacer del Consejo de Docencia y 4 fueron reformas para corregir errores materiales que no requerían ningún tipo de consulta. De las 32 reformas que eran susceptibles de consulta, el Consejo Institucional le consultó al Consejo de Docencia 26, es decir, más del 81%. Por ello lamenta este Consejo Institucional que las personas recurrentes hagan ese tipo de afirmaciones en un documento formal, que no se ajustan a la verdad real de los hechos.

Este alegato no solo no aporta razón a las personas recurrentes en su pretensión de que el acuerdo se declare absolutamente nulo, o que se derogue, sino que tampoco evidencia que el acuerdo recurrido les afecte directa y personalmente.

21. Afirman las personas recurrentes:

“ ...

15. La nulidad absoluta se produce cuando falta uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo, y es relativa cuando el elemento exista, pero resulta imperfecto por alguna situación. Según lo señalan los artículos 166 y 167 de la Ley General de la Administración Pública.

...”

Esta afirmación es cierta, pues se limita a citar artículos de la Ley General de la Administración Pública. Mas, ni en este alegato, ni en ninguno otro examinado supra, las personas recurrentes han sido capaces de señalar la ausencia de al menos un elemento constitutivo del acto administrativo obligatorio desde la perspectiva jurídica, cuya ausencia provocara que el acuerdo recurrido fuera absolutamente nulo. Por tanto, la simple transcripción de preceptos legales no les abona razón en sus pretensiones, pues el acuerdo recurrido no adolece de

vicio alguno, tal como ha quedado demostrado con el análisis detallado de los argumentos planteados por las personas recurrentes.

- 22.** El análisis detallado de cada uno de los alegatos esgrimidos por las personas recurrentes, permite concluir de manera precisa y contundente que:
- a. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio con concomitante nulidad absoluta fue presentado dentro del plazo reglamentario.
 - b. El recurso identifica claramente el acuerdo impugnado, señala los motivos de la inconformidad, indica el nombre de las personas recurrentes y presenta su firma, por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 4 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.
 - c. El acuerdo recurrido no afecta personal y directamente a las personas recurrentes. Por tanto, las personas recurrentes no cumplen con la disposición del artículo 1 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, razón por la que el recurso debe ser declarado inadmisibile.
 - d. No existe vicio alguno que permita calificar el acuerdo recurrido como absolutamente nulo, por cuanto no falta ninguno, ni siquiera de manera parcial, de los elementos constitutivos, real o jurídicamente.

Se dispone

Elevar al Consejo Institucional

- a. **Rechazar, por inadmisibile, el recurso de revocatoria con concomitante nulidad absoluta, presentado por las funcionarias Q. Grettel Castro Portuguez y MSO. Miriam Brenes Cerdas y los funcionarios Ing. Lisandro Araya Rodríguez, Ing. Carlos Alvarado Ulloa, MGA. Ricardo Coy Herrera y MSC. Alexander Borbón Alpízar presentaron, mediante el oficio ViDa-203-2022, en contra del acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 3259 del 08 de abril del 2022, en todos sus extremos, de forma que se mantiene incólume la reforma efectuada en la referida sesión al artículo 13 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.**
- b. **Trasladar el recurso y el expediente correspondiente, ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para que le brinde el trámite que en derecho corresponda, de manera que la Asamblea Institucional Representativa atienda y resuelva el recurso de apelación.**
- c. **Encargar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional la ejecución del inciso anterior, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, en atención a la disposición del artículo 5 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.**

8. Reglamento de Investigación y Extensión (a cargo de María Estrada Sánchez)

La señora María Estrada solicita valorar un espacio para realizar una reunión extraordinaria, para abordar este Reglamento, así como los Lineamiento de cursos de verano y el Reglamento de Contratación Especial de Personal Académico en el ITCR, ya que por la cantidad de temas y audiencias que se han atendido, no ha sido posible continuar con los respectivos análisis.

Este tema se traslada para la próxima semana, debido al tiempo.

9. SCI-128-2022 Propuesta de reforma integral de los lineamientos de cursos de verano (a cargo del señor Luis Gerardo Meza Cascante, observaciones de la CAAE)

Este tema se traslada para la próxima semana, debido al tiempo.

10. Reglamento de Contratación Especial de Personal Académico en el ITCR (a cargo de los señores Luis Alexander Calvo Valverde y Luis Gerardo Meza Cascante),

Este tema se traslada para la próxima semana, debido al tiempo.

11. Informe de avance de reglamentos y temas asignados:

a. Reglamento de Centros de Investigación y Extensión (a cargo de la señora María Estrada Sánchez)

La señora María Estrada informa que el cuadro del Reglamento de Centros de Investigación y Extensión ya fue circulado y solicita que por favor lo revisen y realicen las observaciones que correspondan.

Reglamento para los servicios bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC) (a cargo de las señoras María Estrada y Raquel Lafuente Chryssopoulos)

La señora María Estrada informa que el cuadro del Reglamento para los servicios bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC), ya fue circulado y solicita que por favor lo revisen y realicen las observaciones que correspondan.

b. Propuesta de atención caso de estudiante electrónica (a cargo de la señora Ana Rosa Ruiz Fernández).

La señora María Estrada y la señora Ana Rosa Ruiz se encargan del tema y la próxima semana presentarán una propuesta.

c. DSC-74-2022 Seguimiento a la propuesta de modificación integral del CTEC, en atención al oficio SCI-425-2022

La señora Maritza Agüero presenta la información.

Se dispone

Se queda a la espera de la información de plazas que se solicitó a la Rectoría, para continuar con el análisis.

d. OPI-124-2022 Remisión del oficio VIDA-222-2022, Respuesta a la solicitud presentada por la Directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola, para que sea considerado en el estudio que está llevando a cabo la Comisión para la creación del CETIA

La señora Maritza Agüero presenta la información.

Se dispone

Trabajar la propuesta para la próxima semana.

e. Reglamento programa inglés CONARE

La señora Raquel Lafuente presenta la información, la cual considera está incompleta, porque no visualiza que se haya solicitado al Departamento Financiero Contable un procedimiento para atender las inconsistencias, las cuales tampoco se especifican, desconoce si el plazo fue trasladado para el Consejo Institucional, no se hace la valoración completa del Reglamento, parece que se está atendiendo la recomendación 4.6 pero no hay evidencia de que se atienda la recomendación 4.7.

El señor Gerardo Meza señala que los plazos de la Auditoría son para la Administración, ahora lo que se recibe es una propuesta de reglamento a la que se debe revisar si cumple con lo establecido en el Reglamento de Normalización. Con respecto al otro tema, le parece se le puede hacer ver al Rector que de la recomendación 4.7 no se tiene ningún elemento de que esté cumplido y que es su responsabilidad el trámite.

12. Asuntos Varios

Reglamento del CIRE

La señora Raquel Lafuente informa que esta Comisión cuenta con la propuesta del Reglamento del CIRE remitida por el Consejo de Docencia, pero el Comité del CIRE actualmente se encuentra revisando dicha propuesta.

El señor Gerardo Meza indica que se debe esperar la información por parte del CIRE para continuar con el análisis.

Audiencia al CEDA

El señor Luis Alexander Calvo solicita valorar la posibilidad de conceder audiencia al CEDA.

Propuesta de Post -Doctorados

El señor Gerardo Meza solicita agendar la propuesta de Post -Doctorados, porque le preocupa la situación de una profesora de Biología que tiene una oportunidad y la norma no lo permite, puede ser que la propuesta no prospere, pero se puede realizar la consulta al Consejo de Docencia y Consejo de Posgrado.

Audiencia al Comité Ético-Científico

La señora Raquel Lafuente solicita agendar en cuanto sea posible audiencia al Comité Ético-Científico.

Finaliza la reunión al ser las 12:25 p.m.

Ing. María Estrada Sánchez
Coordinadora Comisión de
Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Sra. Cindy Picado Montero
Secretaria de Apoyo
Comisión de Asuntos
Académicos y Estudiantiles